

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

Lida Stella Salcedo Tascón  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Auto:	310
Actuación:	Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante:	Julio Cesar Mejía Vargas
Demandados:	Henry Mejía Salazar
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00036-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, adelantada por el señor JULIO CÉSAR MEJÍA VARGAS a través de apoderada judicial contra HENRY MEJÍA SALAZAR, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1-Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numeral 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, concordante con el artículo 82 del C.G.P. numeral 4.

2. Se allegó el historial clínico de la condición de salud del titular del acto jurídico, pero este no supe la valoración de apoyos que se le debe realizar a la persona que requiere la adjudicación de éste.

3. Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, así como la persona(s) que brindará el apoyo, indicando de manera clara y puntual para que apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019, esto de acuerdo al literal b de los apoyos solicitados.

4. Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda que se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la

parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

5. En la demanda no se hace referencia de otros parientes o bajo juramento o que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del señor HENRY MEJIA SALAZAR, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

6. No señaló específicamente si el señor HENRY MEJIA SALAZAR tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

7. Deberá precisar los hechos frente a los cuales declararán los testigos teniendo en cuenta la limitación del inciso 2 artículo 392 del C.G.P.

8. Se debe aportar el registro civil de nacimiento del señor HENRY MEJÍA SALAZAR, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, esto con el fin de acreditar parentesco.

9. Debe allegar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

10. No se indica en el poder la dirección electrónica de la apoderada designada, Inciso 2 artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

11. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

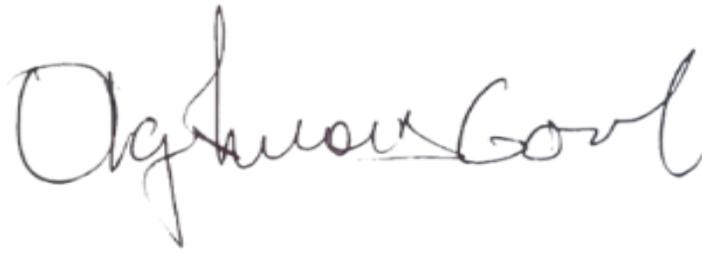
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para que actúe en el proceso a la abogada LUCERO TRULLO ORDOÑEZ portadora de la CC 27276870 y TP N. 106369, conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 027</b> <b>EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--